



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## Documento **TRIBUTAR-io**

Febrero 15 de 2012

Número 438

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### DIAN RATIFICA TRATAMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

**E**l pasado 12 de enero de 2012, la DIAN emitió el Oficio 100208221 / 016 mediante el cual nuevamente señala que la doctrina vigente de la autoridad tributaria es del parecer que las indemnizaciones por despido injusto son deducibles de la renta. En efecto, el reciente oficio señala:

“Particularmente se refiere a la aplicación del Oficio No. 60950 de agosto de 2010, mediante el cual se confirmó la vigencia del Concepto No 94762 de septiembre 28 de 2000, frente a las Sentencias Nos. 16877 de 2009 y 18039 de 2011 del Consejo de Estado, respecto de la deducibilidad en el impuesto sobre la renta, de las indemnizaciones laborales por despido justificado o injustificado.

Sobre el particular le informamos que la doctrina de esta entidad sobre la deducibilidad de las indemnizaciones laborales, se encuentra plasmada en los pronunciamientos antes referidos, la cual por no haber sido modificada, es la vigente y como tal debe ser tenida en cuenta.” (Subraya no es del texto)

Como se recordará, el Consejo de Estado ha señalado en un par de casos particulares, que las indemnizaciones no son deducibles, por lo que se advertiría una contradicción entre la doctrina oficial y las sentencias del alto tribunal.

Sin embargo, con apoyo en el artículo 264 de la ley 223 de 1995, estando vigente la doctrina oficial, se tiene que las indemnizaciones por despido injusto pagadas con ocasión de la terminación unilateral del contrato de trabajo son deducibles.

Pertinente remitirnos a nuestro DOCUMENTO TRIBUTAR-io 373 de septiembre 6 de 2010 en el que habíamos aludido al tema.

**TRIBUTAR ASESORES SAS**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.